



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de septiembre de 2021.-

RESOLUCIÓN N° 13

VISTO el correo electrónico remitido a Presidencia por el Señor Andrés Zulberti y

CONSIDERANDO

-Que el mismo manifiesta que elabora un gráfico con la cantidad de ejecuciones por cobro de expensas en la Justicia Nacional en lo Civil, que dichos datos los obtenía por transparencia activa y luego a través de requerimientos que eran “*respondidos diligentemente*” por el área de Estadísticas del Consejo de la Magistratura, hasta que el flujo de información se interrumpió a partir del segundo semestre del año 2019, no logrando desde entonces que datos actualizados le sean suministrados pese a reiteradas solicitudes;

-Que acompaña una última contestación que le fuera remitida con fecha 9 de junio de 2021 por la Oficina de Estadísticas, la cual en su parte sustancial manifiesta que: *“Sobre el particular, y en concordancia con lo que informáramos por correo electrónico de fecha 05/02/2020 y por Oficio N° 05/2020 (fechado 13/08/2020 en Expediente 13= 05999/20 - Exp AIP N° 13/2020 así como recientemente en forma telefónica, le hacemos saber que la fuente a partir de la cual le suministramos valores anteriormente es la base de datos MCENTRA (copia de las tablas maestras del Sistema de Gestión Judicial LEX 100) la cual aún mantiene como fecha de corte el día 30/06/2019. De acuerdo con lo manifestado por el titular de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dicho origen no será objeto de futuras actualizaciones, por razones técnicas. En virtud de lo expuesto esta oficina de Estadísticas no puede dar respuesta a su pedido en los términos establecidos por la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública (ley 27.275- artículos 5° y 8°). En consecuencia, lamentamos informar que debemos rechazar su requerimiento, dando cumplimiento al artículo 10° de la norma. Sin otro particular, saludamos a Usted con la mayor consideración. Fdo Carlos*

USO OFICIAL

Alberto Caputi. Prosecretario Letrado. Oficina de Estadísticas. Dirección General de Planificación. Consejo de la Magistratura”.

–Que ante dicha respuesta el Señor Andrés Zurberti con fecha 4 de agosto del corriente año vía mail efectuó una presentación dirigida al Señor Presidente, manifestando su disconformidad;

–Que Presidencia toma intervención y gira la misma a esta Agencia, por proveído de fecha 5 de Agosto del corriente año, el cual consigna textualmente *“Por recibido, téngase presente. Habiéndose dado cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Andrés Zurberti, remítase a la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación para su consideración. Sirva la presente de atenta nota de envío”*;

–Que la ley 24.937, reglamentaria del artículo 114 de la Constitución Nacional, determina que dentro de las funciones de administración del Consejo de la Magistratura de la Nación, se encuentra de acuerdo al artículo 18 inciso “e” la de *“Llevar el registro de estadística....”* tarea a cargo de la oficina respectiva;

–Que por lo tanto, habiendo tomado intervención Presidencia con lo cual se da cumplimiento al artículo 13 segundo párrafo de la Ley 27.275, corresponde asignar a la presentación efectuada por el Sr. Andrés Zurberti, el trámite de Reclamo Administrativo en los términos del art. 15 de la misma ley;

–Que en cumplimiento del artículo 28 de la ley 27.275, por resolución CM 457/ 2017 se creó la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación, con autonomía funcional, y por resolución CM 510/18 se aprobó el protocolo de procedimiento por reclamos administrativos;

–Que el artículo 14 de la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, dispone que en caso de disconformidad con lo resuelto en un pedido



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

de acceso, es posible interponer reclamo administrativo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, o directamente recurrir a los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal. En caso de optarse por la primera vía se interrumpe el plazo para presentar la acción de amparo, conforme al artículo 14 del decreto reglamentario 206/2017;

–Que el artículo 13 de la Ley 27.275 dispone *“El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado a producirla...”*;

–Que con este marco legal, la Oficina de Estadísticas informa que no cuenta con la información requerida y que tampoco puede elaborarla, en virtud de que no se tiene acceso a copia actualizada de la base de datos del sistema Lex100 , a partir del segundo semestre del año 2019;

–Que la Acordada 24/2013 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispone que la información almacenada en el sistema informático de Gestión Judicial, con la totalidad de los documentos registrados, constituye una base de datos del Alto Tribunal;

–Que la Acordada 6/2016 le encomienda a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dependiente de la Secretaría General de Administración, *“La seguridad informática de las bases de datos del Poder Judicial de la Nación vinculadas a funciones jurisdiccionales”*;

–Que por todo lo consignado, cabe concluir que materialmente no se puede entregar información con la que no se cuenta, y en cuanto a la responsabilidad de elaborar estadísticas establecida por el artículo 18 inciso “e” de la ley 24.937, para cumplirla se necesita acceder a información que obra en la base de datos, razón por la cual resulta imperioso reiterar gestiones ante la Dirección de Sistemas y autoridades de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación, en la búsqueda de consensuar una solución técnica, que permita actualizar estadísticas desde el segundo semestre del 2019 en adelante;

Por todo lo expuesto,

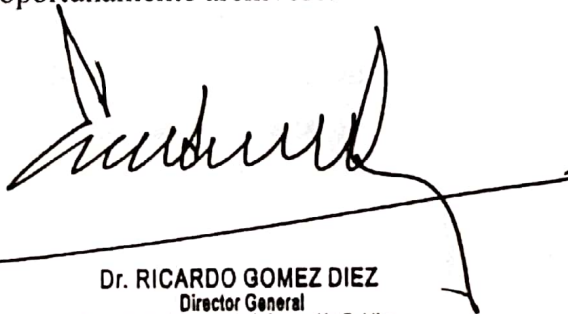
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar que conforme lo informado por la Oficina de Estadísticas al Sr. Andrés Zulberti, la misma no cuenta con la información estadística requerida y tampoco puede elaborarla por falta de acceso a la base de datos a partir del segundo semestre del año 2019;

Art. 2°.- En consecuencia requerir a la Oficina de Estadística, que a los fines previstos en el artículo 18 inciso “e” de la Ley 24.937, realice nuevas gestiones ante la Dirección de Sistemas y autoridades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de consensuar una solución técnica que permita contar con la información necesaria para actualizar las series estadísticas.

Art. 3 °.- En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley 27.275, dejar constancia de que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley y que el Decreto Reglamentario 206/17 en su artículo 14 dispone que “*La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley 27.275 interrumpe el plazo para presentar la acción de amparo*”.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación